



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMCSHFD-A-2025-012-RA

LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“(…) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la (CRE), determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la (CRE), dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 253 de la (CRE), establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;

Cerca de ti!



Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), instituye: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”*;

Que, los artículos 9 y 77 de la (LOCGE) disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 11 del (COA), establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 17 del (COA), instituye: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 47 del (COA), preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*;



Que, el artículo 6 del (COOTAD), ordena: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);”*

Que, el artículo 9 del (COOTAD), estipula: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 59 del (COOTAD), prescribe: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”;*

Que, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);”*

Que, el artículo 338 del (COOTAD), determina: *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 442 del (COOTAD), ordena: *“Requisitos. - Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales”;*

Que, el artículo 443 del (COOTAD), determina: *“Base de precio de remate. - La venta de los bienes muebles se hará a través del portal de compras públicas, cuando el precio base de remate sea igual, o superior al de cotización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. Cuando el valor no supere la base señalada, se rematarán al martillo, ante el inspector del gobierno autónomo descentralizado y el servidor responsable de la dirección financiera designado para el caso”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Objeto y ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y*



empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

Que, el artículo 2 del Reglamento Ibídem, instituye: “Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 9 del Reglamento Ibídem, enfatiza: “Máxima autoridad. - La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento Ibídem, estipula: “Titular de la Unidad Administrativa. - A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos”;

Que, el artículo 11 del Reglamento Ibídem, señala: “Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. - Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”;

Que, los artículos 12, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento Ibídem, establecen las obligaciones del Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, Guardalmacén, Titular de la Unidad de Tecnología, Titular de la Unidad Financiera y Contador para la verificación, recepción, registro, custodia, administración, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales;

Que, el artículo 79 del Reglamento Ibídem, instituye: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles en sobre cerrado;

2. De Inmuebles;

3. De instalaciones industriales

Cerca de ti!



4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos (...);

Que, el artículo 80 del Reglamento Ibídem, preceptúa: *“Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;

Que, el artículo 81 del Reglamento Ibídem, dictamina: *“Procedencia del remate. - Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento Ibídem, reseña: *“Emblemas y logotipos. - Antes de la entrega recepción de los bienes o inventarios, que se transfieren a cualquier título, deberán ser eliminados los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad u organismo, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento Ibídem, señala: *“Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.*

En el evento de que los bienes inmuebles sean de propiedad de las instituciones de la administración pública central e institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria, además de los anteriores miembros, también participará un delegado del organismo designado para ejecutar la gestión inmobiliaria del sector público. La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado”;



Que, el artículo 84 del Reglamento Ibídem, prescribe: *“Formas de remate. - El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento Ibídem, señala: *“Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.*

De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate (...);”

Que, los artículos 86 al 94 del Reglamento Ibídem, establecen el señalamiento, avisos, promoción de procesos, base, participantes, falta de posturas, nulidad, utilización de herramientas tecnológicas y medios de pago para el proceso de remate;

Que, el artículo 95 del Reglamento Ibídem, determina: *“Procedimiento. - Cuando la enajenación se realice mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, se procederá en base a lo dispuesto en este Reglamento y, además, se señalará la hora límite de la presentación de las ofertas. El Secretario de la Junta asentará en cada sobre la fe de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido; el Tesorero, o quien haga sus veces, tendrá bajo su custodia los sobres y el Secretario entregará al interesado/a un comprobante de recepción de la oferta”;*

Que, el artículo 96 del Reglamento Ibídem, estipula: *“Posturas. - Las posturas se presentarán en sobre cerrado y contendrán la oferta y, además, el diez por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo o con cheque certificado a nombre de la entidad u organismo; toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos, salvo en los casos de remate de instalaciones industriales”;*

Que, el artículo 97 del Reglamento Ibídem, preceptúa: *“Cierre del remate y adjudicación. - Cumplida la hora de presentación de ofertas, se reunirá la Junta para abrir los sobres en presencia de los interesados, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor”;*

Que, los artículos 98 al 101 del Reglamento Ibídem, reseñan sobre el pago del bien adjudicado, actas y copias, quiebra y devolución de los valores consignados en el proceso de remate de bienes muebles en sobre cerrado;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su código 100-03 establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la*



máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias (...);

Que, las Normas Ibídem en su código 200-07 manifiesta: “*Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos*”;

Que, las Normas Ibídem en su código 406 -11 manifiesta: “*Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad (...)*”;

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCSHFD-A-2025-004RA, de 10 de marzo de 2025, la Ing. Lorena Soledad Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del GADM Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2. ACOGER** el contenido del Memorando Nro. 016-JT-GADMCSHSH- 2025, suscrito por el Ing. Guido Jaramillo Madrid, Jefe de Talleres del GADM del Cantón Shushufindi, en el cual determina el avalúo de los bienes muebles sujetos al proceso de remate, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Art. 85. **Artículo 3. AUTORIZAR E INICIAR** el proceso de remate de los bienes muebles mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Arts. 81, 84 y 95 al 101. **Artículo 4. CONFORMAR** la Junta de Remates acogiendo lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes



e Inventarios del Sector Público, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|---|
| • Ing. Pablo González Vega | Delegado de la Máxima Autoridad |
| • Lcdo. José Ibarra Quezada | Titular de la Unidad Financiera |
| • Ing. Marlon García Naranjo | Titular de la Unidad Administrativa |
| • Abg. Edison Procel Macías | Secretario de la Junta de Remate (...); |

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCSHFD-A-2025-008-RA, del 30 de abril de 2025, la Ing. Lorena Soledad Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del GADM Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2. DECLARAR DESIERTO Y REAPERTURA** del proceso de remate de los bienes muebles mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Art. 83, tercer inciso.

Artículo 3. DISPONER Y AUTORIZAR al Ing. Guido Jaramillo Madrid, Jefe de Talleres del GADM del Cantón Shushufindi que, en el término no mayor a 10 días, contados desde su respectiva notificación realice y presente a la Junta de Remate del GADM Shushufindi el nuevo avalúo comercial de todos los bienes sujetos al proceso de remate, informe que será considerado como base del remate, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Art. 85.

Artículo 4. AUTORIZAR E INICIAR el proceso de remate de los bienes muebles mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Arts. 81, 84 y 95 al 101.

Artículo 5. CONFORMAR la Junta de Remate acogiendo lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|---|
| • Ing. Pablo González Vega | Delegado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá |
| • Lcdo. José Ibarra Quezada | Titular de la Unidad Financiera, Tesorero |
| • Ing. Marlon García Naranjo | Titular de la Unidad Administrativa |
| • Abg. Edison Procel Macías | Secretario de la Junta de Remate (...); |

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-SGE-2025-060-MC, del 30 de abril de 2025, la Lcda. Mercedes Catillo Paladines, Secretaria General (E), manifiesta a los señores Ing. Pablo González Vega, Lcdo. José Ibarra Quezada, Ing. Marlon García Naranjo, Abg. Edison Procel Macías e Ing. Guido Jaramillo Madrid, respectivamente en sus calidades de Asesor de Alcaldía, Director Financiero (E), Director Administrativo (E), Procurador Síndico (E) y Jefe de Talleres del GADM del Cantón Shushufindi respectivamente, lo siguiente: “(...) con la finalidad de que procedan conforme a sus competencias NOTIFICO a ustedes con el contenido íntegro de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMCSHFD-A-2025-008-RA (...);

Cerca de ti!



Que, mediante memorando Nro. 059-JT-GADMCSHSH-2025, del 06 de mayo de 2025, el Ing. Guido Jaramillo Madrid, Jefe de Talleres, recomienda al Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM del Cantón Shushufindi, que a los equipos a rematar se coloque los siguientes avalúos:

Nombre	Año	Estado	Valor Total	Valor Sugerido
RETROEXCAVADORA JCB COD.0000937, JCB 214E4T4X4	2002	MALO	\$ 48.741,30	\$ 4.000,00
RETROEXCAVADORA, COD. 0003876, HYUNDAI H940C	2016	MALO	\$111.504,96	\$ 10.000,00
MOTONIVELADORA FIATALLIS COD. 0000935, FIATALLIS FG 140	2002	MALO	\$179.353,14	\$ 12.000,00
RODILLO COMPACTADOR, COD. 0003889, HYUNDAI HR120C	2016	MALO	\$146.628,16	\$ 14.000,00
TRACTO CAMION INTERNACIONAL COD. 000958 INTERNATIONAL CHASIS CABINADO-T980	2003	MALO	\$62.370,00	\$ 10.000,00

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DA-2025-01425-M, del 06 de mayo de 2025, el Ing. Marlon García Naranjo, Director Administrativo (E), manifiesta a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) *sírvase encontrar adjunto el MEMORANDO No.059-JT-GADMCSHSH-2025 de fecha 06 de mayo de 2025 suscrito por el Ing. Guido Jaramillo en calidad de Jefe de Talleres, donde emite el informe de revalorización de los bienes que están sujetos al proceso de remate*”;

Que, mediante Invitación al Primer Señalamiento del Aviso de Remate, del 08 de mayo de 2025, la Junta de Remate del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone en conocimiento público el inicio del proceso de remate y manifiesta lo siguiente: “(...) *se extiende una cordial invitación a las personas naturales y/o jurídicas, domiciliadas en el país legalmente capaces para ejercer actividades comerciales en el Ecuador, para que participen del proceso de remate mediante el concurso de bienes muebles a través de **SOBRE CERRADO** (...) Para lo cual los interesados tomaran en consideración las siguientes indicaciones generales:* 1. Los oferentes presentarán sus ofertas de manera independiente sin vinculaciones o prácticas colusorias según las disposiciones legales, como también actuarán de forma transparente, diligente, íntegra, honesta y responsable. 2. Los formularios necesarios para este proceso, se encuentran disponibles en la página web de la institución – “PROCESO DE REMATE”. 3. Los bienes sujetos a remate deberán ser inspeccionados de forma obligatoria por los oferentes en su ubicación actual previo a la presentación de la oferta en sobre cerrado, para lo cual se coordinarán las visitas in situ con el Ing. Andrés García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM Shushufindi, quien emitirá el certificado respectivo, inspección que se realizará de acuerdo al siguiente cronograma: Inspección en sitio: (2 días laborables) viernes 09 al lunes 12 de mayo del 2025, Horario: de 09:00hrs. a 15:00hrs. Dirección: Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi. Telf. 0992986301. 4. Las ofertas se recibirán únicamente en sobre cerrado con las debidas seguridades, las cuales impidan conocer su



contenido antes de su apertura oficial (...) 11. Los automotores se rematarán en el estado y condición en que se encuentran actualmente, por lo que no se aceptará ningún tipo de reclamo posterior a excepción de fuerza mayor o caso fortuito y/o cuando se trate de circunstancias ajenas a la voluntad de los participantes. 12. Una vez que el adjudicatario haya realizado el pago total, los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, será devuelto a los oferentes postulantes, considerando los datos indicados en la oferta entregada. 13. El pago de la diferencia del valor ofertado más IVA, deberá ser cancelado dentro del término de diez días posteriores a la notificación de adjudicación, mediante transferencia bancaria, deposito o cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. 14. Realizado el pago y una vez comprobado por el Tesorero de la Junta de Remates, los bienes rematados serán entregados al postulante adjudicado con la respectiva Acta de adjudicación y el comprobante de transferencia, documento que servirá como título traslativo de dominio, en las condiciones físicas, técnicas y mecánicas que se encuentren; por lo tanto, no se aceptarán reclamos posteriores de ninguna naturaleza. (...) 16. La Junta de Remates del GADM Shushufindi, se reserva el derecho de cancelar, declarar desierto el proceso, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, en caso de convenir a los intereses institucionales, para lo cual se dejará constancia en un informe motivado (...);

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-A-2025-0179-M, del 08 de mayo de 2025, el Ing. Pablo González Vega, Delegado de la Máxima Autoridad - Presidente de la Junta de Remates, solicita a la Ing. Hugo Copo Serrano, Director de Comunicación Social y Participación Ciudadana (E) del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) se proceda en el menor tiempo posible con la elaboración del diseño de la "INVITACIÓN AL PRIMER SEÑALAMIENTO DEL AVISO DE REMATE EN SOBRE CERRADO", consecuentemente su publicación en la página web institucional y difusión en los medios de comunicación. Para lo cual me permito remitir en formato editable de la invitación, sus requisitos e información relevante";*

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-DCSPCCS-2025-038-I, del 08 de mayo de 2025, el Ing. Hugo Copo Serrano, Director de Comunicación Social y Participación Ciudadana (E), informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) El diseño de la "INVITACIÓN AL PRIMER SEÑALAMIENTO DEL AVISO DE REMATE EN SOBRE CERRADO" fue realizado conforme a los lineamientos establecidos. La publicación se realizó de manera efectiva en los siguientes canales institucionales: • Página web institucional: Publicación en la página web institucional <https://shushufindi.gob.ec/sitio/remate-de-bienes-mayo/> • Redes sociales (Facebook): Publicación en Facebook. Se garantizó el acceso y visibilidad para el público interesado, cumpliendo con los objetivos de difusión planteados";*

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-DA-2025-0056-OF, del 12 de mayo de 2025, el Ing. Andrés García Naranjo, Director Administrativo (E) del GADM Shushufindi, certifica lo siguiente: *"(...) Que, la Señora Verónica Mireya Flores Campoverde, con RUC: 1714773171001, procedió el día lunes 12 de mayo de 2025 a realizar la inspección in situ de los bienes dados de baja en el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, los mismos que rigen dentro del proceso de remate";*



Que, mediante oficio S/N, del 16 de mayo de 2025, la Sra. Verónica Flores Campoverde, Representante Legal de la Empresa RECICLAORIENTE, informa al Sr. Presidente de la Junta de Remates del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, que ha presentado la oferta económica del proceso de remate vigente, en el tiempo y plazos establecidos;

Que, mediante Acta de Recepción de Ofertas del Proceso de Remate, del 19 de mayo de 2025, la Junta de Remate del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, concluye y recomienda lo siguiente: *“Una vez finalizado el plazo para la recepción de las ofertas (posturas económicas) de conformidad a la invitación para la ejecución del proceso de Remate y su cronograma publicado en la página web institucional se determina que se recibió una oferta hábil en el cual se detalla haber realizado un depósito bancario, por el valor total de \$ 5.000,00 postura económica que equivale al 10% del valor del evaluó de los bienes, con cual se recomienda que el presidente de esta Junta solicite a la Dirección Financiera se proceda a certificar si dichos valores ya se encuentran asignados a la cuenta municipal”*;

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-A-2024-0208-M, del 02 de junio de 2025, el Ing. Pablo González Vega, Delegado de la Máxima Autoridad - Presidente de la Junta de Remate, solicita al Ing. Carlos Chileno Duran, Tesorero del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) se proceda a certificar si dicho deposito se encuentra acreditado en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, información imprescindible para continuar con el trámite administrativo correspondiente”*;

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-TM-2025-144-M, del 02 de junio de 2025, el Ing. Carlos Chileno Duran, Tesorero del GADM del Cantón Shushufindi, informa al Ing. Pablo González Vega, Delegado de la Máxima Autoridad - Presidente de la Junta de Remate, lo siguiente: *“(...) me permito confirmar que el valor de \$ 5000.00 se encuentra acreditado en la cuenta N° 3001118279 del BanEcuador a nombre de GAD MUNICIPAL en el mes de mayo del 2025”*;

Que, mediante Acta de Calificación e Informe de Recomendación de Adjudicación del Proceso de Remate, del 02 de junio de 2025, la Junta de Remate del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, concluye y recomienda lo siguiente: *“Una vez revisada la respectiva postura económica y analizado el cumplimiento de la integridad, requisitos mínimos de la oferta y documentos requeridos, la Junta de Remate determina que el Oferente Nro. 001 “Flores Campoverde Verónica Mireya”, presenta la única oferta económica conveniente a los Intereses Institucionales, por cual se recomienda se realice el trámite respectivo de adjudicación para la “Ejecución del proceso de remate”, a Flores Campoverde Verónica Mireya con Ruc Nro. 1714773171001, por el valor total de \$ 50.000,00”*;

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD), el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado y demás atribuciones constitucionales y legales.

Cerca de ti!



RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR de forma total los bienes muebles del proceso de remate del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a la Oferente Nro. 001 “Flores Campoverde Verónica Mireya”, con RUC 1714773171001, por un valor total de \$ 50,000,00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100), considerando que la oferta presentada cumple los requerimientos solicitados en la invitación, y presenta a la entidad las mejores condiciones en los aspectos técnicos, financieros y legales de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Art. 97, bienes muebles que se detallan a continuación:

CÓDIGO SIGAME COD SECUNDARIO	NOMBRE	MARCA	SERIE	MODELO
018.001.002	RETROEXCAVADORA JCB COD. 0000937	JCB	CHASIS 934216- 1004-40T	214E4T4X4
018.001.005	RETROEXCAVADORA, COD. 0003876	HYUNDAI	MOTOR R022849 A	H940C
018.003.002	MOTONIVELADORA FIATALLIS COD. 0000935	FIATALLIS	CHASIS 10Y0057	FG 140
018.004.003	RODILLO COMPACTADOR, COD. 0003889	HYUNDAI	MOTOR 1184777 CHASIS	HR120C
010.001	TRACTO CAMIÓN INTERNACIONAL COD. 000958	INTERNATIONAL	CHA- 93SRUAHT62R70	CHASIS CABINADO- T980

Artículo 2.- ESTABLECER que la Oferente Nro. 001 “Flores Campoverde Verónica Mireya”, con RUC 1714773171001, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, proceda con la cancelación mediante deposito y/o transferencia del saldo del precio ofertado a la cuenta bancaria del GADM Cantón Shushufindi, Institución financiera: BANEQUADOR cuenta corriente Nro. 300118279, Sub-línea de depósito: 11.07.99, RUC: 1560001160001, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Art. 98.

Artículo 3. Disponer a la Junta de Remate del GADM Shushufindi que una vez corroborado la acreditación del saldo del precio ofertado por el adjudicatario procedan con la elaboración y suscripción del acta entrega recepción que servirá como título de transferencia de dominio de los bienes muebles rematados, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Art. 99.

Artículo 4. ENCOMENDAR a la Secretaría General la notificación a las partes inherentes, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Cerca de ti!



Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 02 días del mes de junio del 2025.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 02 días del mes de junio del 2025.- **LO CERTIFICO:**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por:	Revisado por:
Edison Balladares Monar Prosecretario	Edison Procel Macías Procurador Sindico (E)



Cerca de ti!